



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



HAC/SEC/0294/2023

ASUNTO: CERTIFICACION DE PUNTO DE SESIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 19 DE OCTUBRE DE 2023.

LA QUE SUSCRIBE, **LIC. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO NÚMERO 0033/2023**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2023, A LA LETRA DICE:-----

IV. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE PUEBLO MÁGICO DE MÉXICO.-----

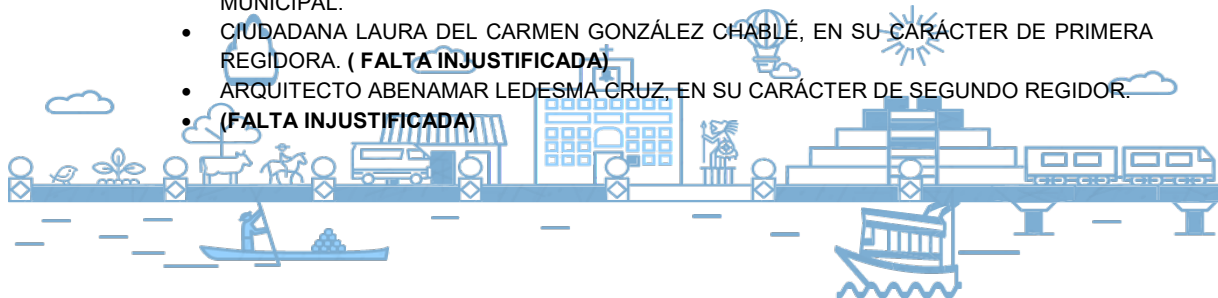
SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE PUEBLO MÁGICO DE MÉXICO; A CARGO DEL LIC. EDGAR JOAQUIN RAMOS GRAJALES; JEFE DE OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.-----

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA DE (07) VOTOS A FAVOR. -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA. (**FALTA INJUSTIFICADA**)
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- (**FALTA INJUSTIFICADA**)





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
 - LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
 - **(JUSTIFICANTE HAC/CAB/111/2023)**
 - CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
 - CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
 - CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
 - **(FALTA INJUSTIFICADA)**
 - CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR.
 - **(FALTA INJUSTIFICADA)**
 - PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
 - PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- LICENCIADA AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. -----

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ , SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE PERIODO 2021-2024.- Rúbrica





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA
CAMPECHE PUEBLO MÁGICO DE MÉXICO





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



TITULO PRIMERO
DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Candelaria, Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Ordenamiento normará los elementos que integran la imagen urbana de la cabecera municipal en el polígono de protección y sus colindantes del nombramiento de Pueblo Mágico de México, que la integran las calles 12, 14, 16, 18 y 18A, Calle 11 (Malecón), 13, 15, 17, 17A, 19 y 21

ARTÍCULO 3.- El Reglamento de imagen urbana permitirá regular y conservar las reglas de operación de Pueblo Mágico en la cabecera municipal, entendiéndose como tal: el mantenimiento y conservación de las fachadas, plazas, parques, jardines, vialidades, colocación de anuncios fuera de los negocios de todo tipo, del mobiliario y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Este Ordenamiento tiene como objetivo primordial proponer una estructura y normatividad urbana en usos y destinos del suelo, que permita el ordenamiento urbano y garantice el bienestar social, así como también contribuir al impulso económico del Municipio, mediante la definición de normas claras que promuevan y fomenten su desarrollo económico, histórico, social y territorial.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Municipio de Candelaria la Autoridad Municipal, establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen, esto a través de la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6.- Las acciones y obras de construcción, así como de su correspondiente ejecución, deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en vigor.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 7.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- IMAGEN URBANA: La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran.

II.- ACCION URBANA: Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados.

III.- CENTRO HISTORICO: La zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal del polígono de Pueblo Mágico.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024**



IV.- PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

V.- COLONIAS: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en el Municipio.

VI.- AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del polígono del Pueblo Mágico, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones, menores.

VII.- VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose dos tipos de vialidad, vehicular y la peatonal.

VIII.- ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

IX.- CARTEL: Papel, lámina o lona rotulada o impresa con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos o del negocio.

X.- PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

XI.- INAH: EL Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XII.- ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.

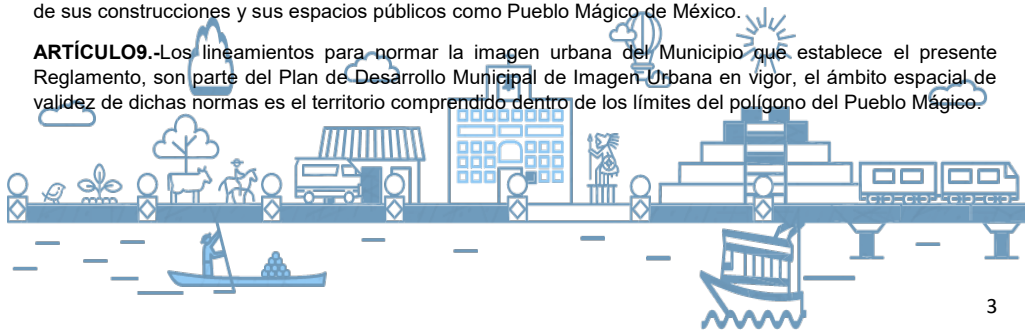
XIII.- LICENCIA: La autorización que expide la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la obra de construcciones, anuncios, apertura de negocios, etc.

XIV.- PERMISO: Es el documento que previo dictamen expide la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para determinar que la obra a realizar cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento en cuanto a la imagen y el entorno urbano.

**CAPITULO III
DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA**

ARTÍCULO 8.- La normatividad de imagen urbana en el Municipio de Candelaria, tiene por objeto conservar la tradición arquitectónica, histórica y urbana de la cabecera municipal, mejorando y conservando la imagen de sus construcciones y sus espacios públicos como Pueblo Mágico de México.

ARTÍCULO 9.- Los lineamientos para normar la imagen urbana del Municipio que establece el presente Reglamento, son parte del Plan de Desarrollo Municipal de Imagen Urbana en vigor, el ámbito espacial de validez de dichas normas es el territorio comprendido dentro de los límites del polígono del Pueblo Mágico.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 10.- La normatividad del presente Ordenamiento, es general, aplicable para todo tipo de construcción que se pretenda llevar a cabo en el Municipio dentro del Polígono del Pueblo Mágico, incluyendo las instalaciones transitorias y el mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 11.- Aquellas personas que adquieran por cualquier autoridad, licencias o autorizaciones sin cubrir los requisitos que el presente Ordenamiento establece, quedarán sin validez.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPITULO I
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA

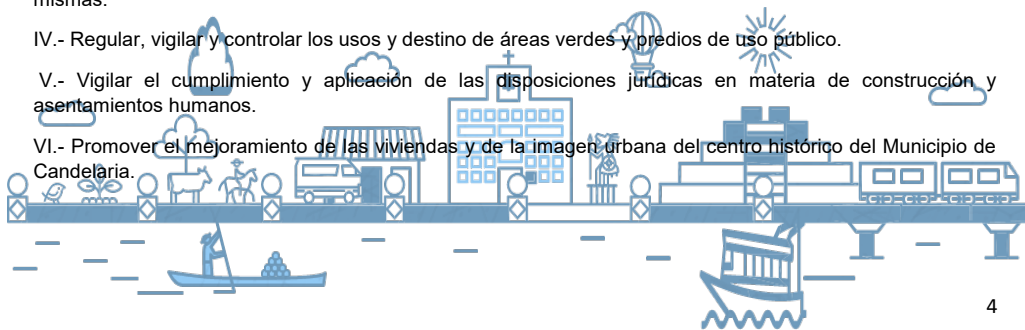
ARTÍCULO 12.- La aplicación de las normas de Imagen Urbana corresponde a las siguientes Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia:

- I.- Ayuntamiento
- II.- Presidente Municipal
- III.- Regidor de la Comisión de Obras Públicas y Urbanización
- IV.- Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- V.- Las demás que señalen este u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para definir y regularizar la imagen urbana del Municipio de Candelaria, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y atribuciones de la Autoridad Municipal en materia de imagen urbana las siguientes:

- I.- Formular en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, los planes Municipales de Desarrollo Urbano.
- II.- Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.
- III.- Promover y regular el crecimiento urbano, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas.
- IV.- Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público.
- V.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.
- VI.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Candelaria.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



VII.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que confiera al Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Obras Publicas y Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y licencias específicas para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.

II.- Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de la imagen urbana del Municipio.

III.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.

IV.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

VI.- Expedir las licencias de uso de suelo y de construcción a los particulares en las diferentes modalidades que prescribe la ley.

VII.- Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las reglas de operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria.

VIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, conservación, reforma y mejoramiento de poblados y centro histórico en atención a una mejor adaptación de materiales y las necesidades colectivas.

IX.- Establecer y participar en las diferentes comisiones y comités relacionados con la materia de desarrollo urbano, límites municipales y planeación.

X.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

XI.- Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares.

XII.- Retirar todo lo que obstruya el paso libre del peatón sobre la banqueta y la vialidad ya sea un bien mueble o inmueble.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



XIII.- Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería vial y señalética

XIV.- Construir obras viales, instalar los equipos y señalamiento necesario para el control vial.

XV.- Las demás que le encomienden el Cabildo, Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TITULO TERCERO
CONSERVACION DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LOS MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULTURAL

ARTÍCULO 16.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de sitios y edificios del Municipio de Candelaria dentro del polígono de Pueblo Mágico, todas las personas están obligadas a conservar y proteger dichos edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

ARTÍCULO 17.- Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente en este reglamento y que estén dentro del polígono de pueblo mágico.

ARTÍCULO 18.- El patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Municipio está constituido por:

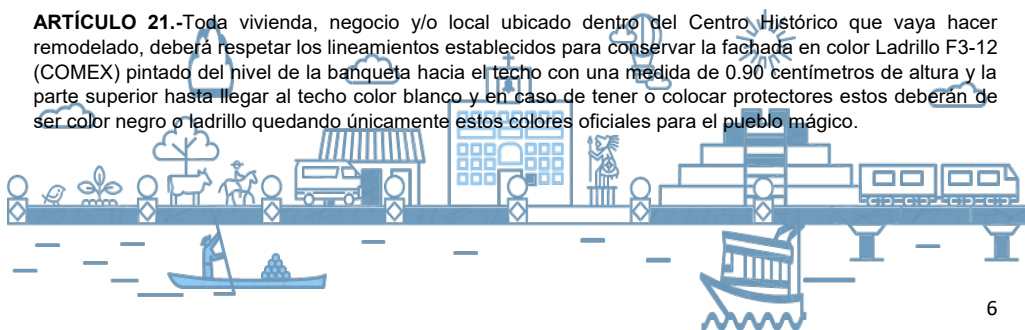
I.- Los bienes vinculados a la historia del Municipio, los inmuebles que tengan valor arquitectónico, así como la traza urbana original de la ciudad.

II.- Los inmuebles antiguos, en las que la Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Candelaria cuenta con un catálogo de construcciones históricas considerados como patrimonio histórico-cultural, los cuales solo podrán ser remodelados con autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 20.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico del Municipio, deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias, no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas a las construcciones históricas de madera sin la revisión expresa de la Dirección y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Toda vivienda, negocio y/o local ubicado dentro del Centro Histórico que vaya hacer remodelado, deberá respetar los lineamientos establecidos para conservar la fachada en color Ladrillo F3-12 (COMEX) pintado del nivel de la banqueta hacia el techo con una medida de 0.90 centímetros de altura y la parte superior hasta llegar al techo color blanco y en caso de tener o colocar protectores estos deberán de ser color negro o ladrillo quedando únicamente estos colores oficiales para el pueblo mágico.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024**



ARTÍCULO 22.- Para la conservación del patrimonio inmobiliario, histórico, artístico y cultural, en lo referente a restauración, adecuación, ampliación, demolición y obra nueva (fachada, bardas, monumentos, esculturas y edificios religiosos), se deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**

ARTÍCULO 23.- En el Municipio de Candelaria, queda prohibida la alteración y transformación del trazado urbano, patrimonio edificado y entorno natural de la zona en polígono del pueblo mágico sin la debida autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Los inmuebles de carácter histórico y tradicional dentro del polígono de pueblo mágico de Candelaria cuando se trate de inmuebles dañados, se llegará a un convenio con el propietario y la autoridad correspondiente para construir o reconstruir el daño, para ello la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano fijará las normas que se deberán de seguir para dicha remodelación o construcción y el plazo para el inicio de las obras.

ARTÍCULO 25.- En la mancha urbana del polígono de pueblo mágico, se permite realizar obras y acciones de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme a los lineamientos del presente Reglamento.

**TITULO CUARTO
DE LA ZONIFICACION DEL POLIGONO DE PUEBLO MÁGICO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- La zonificación es la determinación de las áreas que integran y delimitan el polígono de Pueblo Mágico, las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación y mejoramiento del mismo.

ARTÍCULO 27.- La zonificación por su grado de detalle se clasifica en una categoría:

I.- Zonificación primaria: Es la determinación de los aprovechamientos genéricos utilización general del suelo en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. La utilización particular del suelo y sus aprovechamientos de áreas y predios comprendidos en el polígono.

ARTÍCULO 28.- La delimitación de Polígono de Centro Histórico y sus colindantes presentados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Candelaria, deberá considerarse como la zona 1 para la aplicación de este Reglamento.

**CAPITULO II
DEL POLIGONO DE PROTECCION DEL CENTRO HISTORICO**

ARTÍCULO 29.- Se hace referencia que al encontrar un inmueble ubicado dentro de la zona del polígono del pueblo mágico que estén en el catálogo de inmuebles históricos por parte del Municipio se aplicarán los mismos lineamientos especificados en el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 30.- El polígono cubrirá la colonia “centro” principalmente; los límites de la zona a cubrir serán:

- I. **Al norte:** Av. Emancipadores de Campeche - Calle 12
 - Terminal de camiones SUR
- II. **Al oriente:** Calle 21
 - Gasolinera PEMEX
 - Cafetería GOUTTER
- III. **Al poniente:** Río Candelaria - Av. Malecón
 - Parque malecón
- IV. **Al sur:** Av. 1ro de Julio - Calle 18A
 - Barrio mágico
 - Estación TREN MAYA

CALLES HORIZONTALES	CALLES VERTICALES
o 12	o 13
o 14	o 15
o 16	o 17
o 18	o 17A
o 18A	o 19
	o 21
	o AV. MALECON





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



PLANO:ÁREA DE PUEBLO MÁGICO





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



TITULO QUINTO

DE LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
FACHADAS

ARTÍCULO 31.- Se consideran materiales en fachadas los acabados en muros de cualquier material, estructuras, rejas, protecciones, puertas, ventanas y a todos los elementos ornamentales.

Checar tapiales, porcentaje de vanos del área de la fachada, proporción en porcentaje de los vanos (espacios vacíos) en edificaciones destinadas a comercios, terrazas techadas en planta alta o baja, cancelaría, material para estacionamiento, portones.

ARTÍCULO 32.- Los tonos serán en color Ladrillo F3-12 (COMEX) pintado del nivel de la banqueta hacia el techo con una medida de 0.90 centímetros de altura y la parte superior hasta llegar al techo color blanco y en caso de tener o colocar protectores estos deberán de ser color negro o ladrillo quedando únicamente estos colores oficiales para el pueblo mágico.

ARTÍCULO 33.- Para pintar bardas, se deberá solicitar un permiso en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano donde se establecerá que tipo de publicidad y el tiempo límite de tal publicidad.

ARTÍCULO 34.- Todo tipo de puerta original ubicada en los accesos de las fachadas en los inmuebles históricos deberá conservarse si así se requiere, en caso de querer ser modificada deberán respetar los lineamientos correspondientes para tal caso.

ARTICULO 35.- En el área de Pueblo Mágico, las fachadas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Queda prohibida toda modificación a cualquier fachada considerada de carácter tradicional por sus características propias, por su antigüedad, o por su valor histórico.

En este apartado, se considera incluida la prohibición de demolición parcial o total de las edificaciones existentes que presentan las citadas características.

II.- Los propietarios de los inmuebles localizados en esta zona del centro histórico y áreas típicas, estarán obligados a la conservación de éstas edificaciones y al remozamiento de las fachadas al menos una vez por año, o cuando a juicio de la autoridad sea requerido.

III.- Como queda señalado en el apartado de localización de construcciones en el artículo 143, las fachadas deberán corresponder al alineamiento, por lo que quedan prohibidos rematamientos que puedan contraponerse con la unidad volumétrica general. En el caso de construcciones existentes cuyas fachadas no correspondan al alineamiento, deberán construirse muros o bardas en éste.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



IV.- La utilización de molduras y pretilas se autorizará siempre y cuando sean acordes con el estilo arquitectónico del edificio y congruentes con el paisaje urbano circundante.

V.- No se permitirá la utilización de lambrines (madera) y guardapolvos construidos en ningún tipo de material. Los guardapolvos sólo podrán ser pintados de los colores autorizados en el artículo 32.

VI.- Queda prohibido el uso de elementos arquitectónicos ajenos a la tipología local: por esto se entiende todo aquel diseño que sea extraño y contrastante con la arquitectura del lugar.

VII.- Se prohíbe expresamente la utilización de láminas acanaladas en puertas o portones de acceso.

VIII.- En caso de utilizar toldos de cualquier tipo deben de ser color blanco.

IX.- No se permite el empleo de materiales ajenos en fachadas, tales como bloques de cemento aparentes, mármoles, mosaico, terrazos, etc., las fachadas solo podrán ser terminadas en aplanados rústicos o finos y pintadas con colores permitidos que se establecen en la paleta de colores del artículo 48 del presente Ordenamiento.

X.- Se prohíbe el empleo de pintura en tonos brillantes o fuertes.

XI.- Las fachadas de colindancias que sean visibles desde la vía pública, deberán estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.

XII.- Los vanos en fachada serán rectangulares, verticales y sus proporciones serán determinadas por las de las colindancias, en caso de que algún inmueble cambie de uso o de vocación para convertirse en establecimiento comercial de cualquier tipo, los vanos que integren su fachada no podrán ser modificados.

Si se trata de vanos en construcciones nuevas, la proporción de éstos se determinará en función del entorno urbano que la circunde. Las ventanas y escaparates de proporción horizontal deberán ser subdivididos con manguitería en proporción vertical.

XIII.- La manguitería de los vanos solo podrá ser de fierro estructural o forjado o de madera, para rejas se emplearán los diseños de herrería tradicionales, de estilo colonial, o los predominantes en la zona.

XIV.- Los balcones serán autorizados cuando resulten acordes al paisaje urbano circundante.

Deberán tener las mismas alturas (ningún caso menor de 2.40 mts.) y proporciones que los existentes en las edificaciones colindantes. No se permitirán volúmenes curvos ni irregulares; estos deberán ser rectos, planos y paralelos al sentido de la acera y no podrán proyectarse más allá de la línea de esta o en su caso, de la del volado de cubiertas.

Solo podrán ser construidos de mampostería y provistos de rejas de herrería o madera, de acuerdo a las construcciones tradicionales de la localidad. No se permitirá la construcción con elementos prefabricados, estos mismos no se manejarán como espacios utilizables, únicamente decorativos.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



XV.- Los balcones no podrán proyectarse más de 30 cm a partir del alineamiento y su ancho deberá coincidir con el vano correspondiente en el caso de los balcones individuales, o comprender el ancho de varios vanos sucesivos hasta abarcar inclusive el ancho total de la fachada.

En ningún caso podrán realizarse balcones con pretiles de mampostería, con jardineras o como elementos cerrados con ventanas, debiendo siempre recurrirse a barandales de hierro estructural, fierro forjado o madera barnizada en tonos oscuros.

XVI.- Los predios baldíos deberán ser bardeados al paño de alineamiento, no se permiten letreros ni anuncios de ningún tipo en bardas, estas deben ser de terminado semejante al de la zona y edificaciones circundantes. No serán menores de 2.50 mts. a partir del nivel de la banqueta.

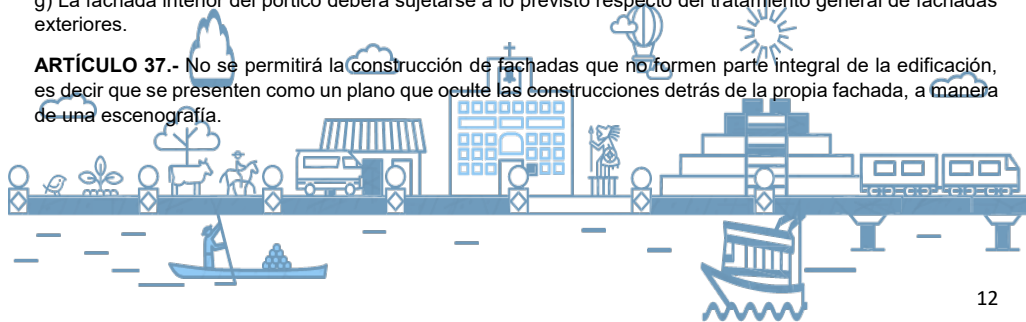
Los vanos en las bardas de acceso al lote, estarán provistos de puerta de madera o herrería, en caso de que la puerta permita la transparencia, el lote debe conservarse limpio y sin malezas.

XVII.- Todas las obras en proceso deberán mantenerse limpias y no se permitirá alojamiento de materiales en la vía pública, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Las fachadas frontales podrán estar porticadas, caso que se considera como tipología condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Los pórticos podrán ser remetidos con paño exterior integrado a la cinta urbana o alineamiento, o bien podrán proyectarse sobre la banqueta, con paño interior integrado a dicho alineamiento, siempre que el ancho libre de la banqueta resulte no menor a 2.00 mts.
- b) Los pórticos podrán ser de altura sencilla, con un mínimo de 2.70 mts.
- c) Los intercolumnios del pórtico no deberán ser en ningún caso mayores de 3.60 mts., ni menores de 2.40 mts.
- d) Las columnas podrán ser de mampostería con terminado integrado al tratamiento de fachadas con base y capitel de tabique recocado o bloque de cantera, o bien de cantera labrada, tabique aparente o madera.
- e) Los cerramientos entre columnas serán de viga de sección rectangular o morillo, podrán forjarse arcos entre las columnas de medio punto o rebajos, en cantera labrada o tabique aparente.
- f) En el caso de pórticos remetidos, el nivel interior de estos deberá ser al menos de 0.15 mts. más alto que el nivel de la banqueta.
- g) La fachada interior del pórtico deberá sujetarse a lo previsto respecto del tratamiento general de fachadas exteriores.

ARTÍCULO 37.- No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, es decir que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada, a manera de una escenografía.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



CAPITULO II
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y COLORES OFICIALES

ARTÍCULO 38.- Las fachadas y colindancias visibles de las edificaciones, deberán pintarse y en el caso de los materiales aparentes limpiarse por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 39.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 40.- El remozamiento de fachadas será, siguiendo los lineamientos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 41.- Las fachadas que se localicen dentro del polígono del centro histórico y sus colindantes, deberán sujetarse a los colores establecidos, previo al estudio de calas realizadas.

ARTÍCULO 42.- El remozamiento y mantenimiento de fachadas se sujetarán a los siguientes lineamientos establecidos por este reglamento.

NÚM	CONCEPTO	CARACTERISTICAS
1.	Fachadas	Dos colores
2.	Color	Color uniforme para todas las fachadas
3.	Techumbre Típica histórica	Techos de lámina con estructura de madera
4.	Balcones	Típicos en proporciones de madera natural o herrería artística
5.	Anuncios	Herrería negra artística con fondo blanco y letras en color ladrillo

ARTÍCULO 43.- Los colores que se deberán aplicar en las fachadas, serán en color Ladrillo F3-12 (COMEX) pintado del nivel de la banqueta hacia el techo con una medida de 0.90 centímetros de altura y la parte superior hasta llegar al techo color blanco y en caso de tener o colocar protectores estos deberán de ser color negro o ladrillo quedando únicamente estos colores oficiales para el pueblo mágico.

PALETA DE COLORES

Ladrillo
F3-12

COLOCAR 0.90 CM DE ALTURA DEL NIVEL DE LA BANQUETA AL TECHO.

Blanco
Blco-01

COLOCAR AL TERMINO DE LOS 0.90 CM DEL COLOR LADRILO HASTA EL TECHO.

0001
Negro

COLOCAR EN HERRERIAS DE PUERTAS, VENTANAS Y ACCESORIOS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 44.- Para efectos del presente Ordenamiento, se prohíbe realizar las siguientes acciones relacionadas con el color:

- I. Subdividir el paramento de un inmueble con el uso de diferentes colores.
- II. Pintar con más de dos colores un solo paramento de la fachada.
- III. Pintar con dos o más colores un solo elemento de la fachada.
- IV. Pintar figuras en las fachadas.
- V. Aplicar pinturas vinílicas y esmaltes brillantes en la fachada o sus elementos.

CAPITULO III

REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 45.- En el área de Pueblo Mágico las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la que forman parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al alineamiento de la calle, con excepción de los casos siguientes:

- I.- Los remetimientos en planta baja o niveles superiores que generen terrazas a cubierto abiertas a la calle, no podrán tener más de 2.40 mts. De profundidad respecto del alineamiento y deberán contar con pretiles de mampostería con tratamiento integrado al de la fachada o barandales de metal pintados de color negro.
- II.- Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes, no podrán tener más de 1.20 metros de profundidad respecto al alineamiento, ni más de 3.60 metros libres de frente, deberán contar con el tratamiento integrado al de la fachada.

CAPITULO IV

ALTURAS MAXIMAS Y NÚMERO DE NIVELES

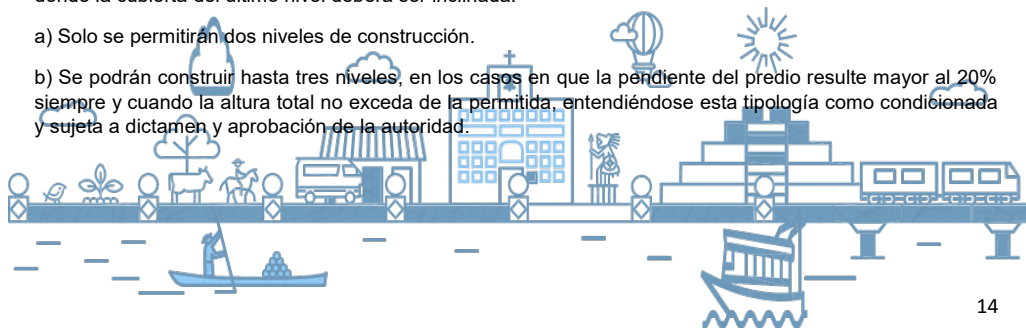
ARTÍCULO 46.- En la zona del área Pueblo Mágico, la altura de las edificaciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la que forma parte.

ARTÍCULO 47.- La altura máxima permitida en la zona del área Pueblo Mágico es de 9.00 metros para nuevas construcciones, lo cual corresponde a la tipología arquitectónica existente con dos niveles o pisos.

ARTÍCULO 48.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con remetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción del Municipio

ARTÍCULO 49.- En lo referente al número de niveles de construcción, regirán los siguientes lineamientos donde la cubierta del último nivel deberá ser inclinada:

- a) Solo se permitirán dos niveles de construcción.
- b) Se podrán construir hasta tres niveles, en los casos en que la pendiente del predio resulte mayor al 20% siempre y cuando la altura total no exceda de la permitida, entendiéndose esta tipología como condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



c) En los casos en que la pendiente del predio resulte mayor del 20%, se podrán construir hasta 3 niveles, siempre y cuando la altura máxima resulte en la permitida en cada punto intermedio del desarrollo de las plantas y tomada a partir del nivel de desplante correspondiente, en la inteligencia de que esta tipología se considera condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad.

CAPITULO V

RELACION VANO / MACIZO

ARTÍCULO 50.- Son vanos las ventanas, puertas, portones y las aperturas de cualquier tipo en los muros, los cuales son los macizos.

ARTÍCULO 51.- En las fachadas la relación vano / macizo deberá ser desde 1:3 hasta 1:6; salvo en el caso de pórticos y logias en los que la relación podrá ser de 1:2 y hasta 1.5:1. En nuevas construcciones.

ARTÍCULO 52.- Los vanos no podrán ser en proporción horizontal, ni representar alguna otra forma triangular, redonda, poligonal y tampoco podrán ocupar más de un nivel.

ARTÍCULO 53.- Todo vano deberá tener forma rectangular con su eje más largo en posición vertical y de proporciones desde 1:3 hasta 1:1:3 para vanos de forma cuadrada o rectangular con eje horizontal, así como los cerramientos en forma de arco quedan prohibidos en las zonas 1 y 2 y permitidos en las zonas 3.

Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos en nuevas construcciones.

ARTÍCULO 54.- Los vanos de las fachadas podrán enmarcarse con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas.

ARTÍCULO 55.- En los vanos sin marco se deberá de colocar un cerramiento de madera barnizada o pintada de un color oscuro.

ARTÍCULO 56.- Deberá conservarse el predominio del macizo sobre el vano, en las fachadas de cada inmueble de acuerdo a las características de la arquitectura de contexto del lugar.

CAPITULO VI

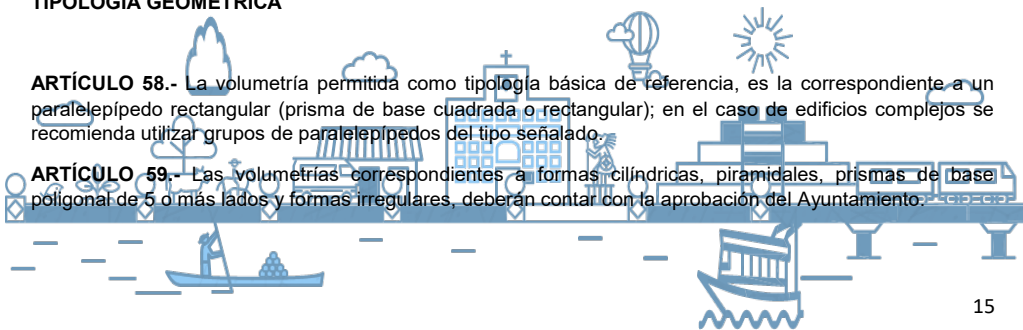
VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 57.- En toda clase de nuevas construcciones, se deberá respetar la volumetría de las construcciones tradicionales de la zona centro correspondiente a la tipología permitida en el siguiente artículo.

TIPOLOGIA GEOMETRICA

ARTÍCULO 58.- La volumetría permitida como tipología básica de referencia, es la correspondiente a un paralelepípedo rectangular (prisma de base cuadrada o rectangular); en el caso de edificios complejos se recomienda utilizar grupos de paralelepípedos del tipo señalado.

ARTÍCULO 59.- Las volumetrías correspondientes a formas cilíndricas, piramidales, prismas de base poligonal de 5 o más lados y formas irregulares, deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



CAPITULO VII

INSTALACIONES (LUZ, AGUA, TELÉFONO Y GAS)

ARTÍCULO 60.- Las acometidas de alimentación domiciliar de luz, agua, teléfono y gas, deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre las fachadas sea el menor posible, debiendo evitarse la sobreposición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios.

ARTÍCULO 61.- Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes, deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual.

ARTÍCULO 62.- Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, siempre y cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La ubicación y el diseño de casetas telefónicas, antenas y otros elementos, quedará sujeta a las disposiciones que dicten el Ayuntamiento y a las autoridades competentes, tomándose en cuenta el estilo predominante de acuerdo a la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 64.- Dentro del presente capítulo se considerarán los siguientes aspectos:

- I.- ESPACIOS A BARDEAR
- II.- REMETIMIENTOS
- III.- MATERIALES Y ACABADOS
- IV.- ALTURAS
- V.- VANOS Y PUERTAS
- VI.- REMATES
- VII.- ELEMENTOS DECORATIVOS

I.- ESPACIOS A BARDEAR

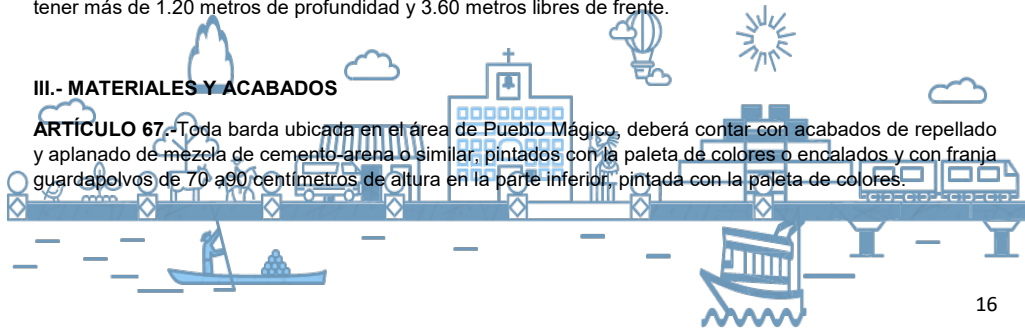
ARTÍCULO 65.- Toda área abierta del tipo señalado en el apartado precedente, deberá estar separada de la vía pública mediante bardas.

II.- REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 66.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 1.20 metros de profundidad y 3.60 metros libres de frente.

III.- MATERIALES Y ACABADOS

ARTÍCULO 67.- Toda barda ubicada en el área de Pueblo Mágico, deberá contar con acabados de repellido y aplanado de mezcla de cemento-arena o similar, pintados con la paleta de colores o encalados y con franja guardapolvos de 70 a 90 centímetros de altura en la parte inferior, pintada con la paleta de colores.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 68.- La tipología del inciso anterior se considerará como preferente, si bien podrá también recurrirse a otros acabados incluyendo aplanados o repellados

ARTÍCULO 69.- La separación entre los predios baldíos y la vía pública podrá construirse en forma de tecorrales, alambrados y bardas vegetales.

IV.- ALTURAS

ARTÍCULO 70.- La altura máxima de toda barda será de 2.40 metros, salvo el caso de las bardas vegetales; cualquier otra altura estará condicionada a un estudio visual conforme a su entorno y colindantes.

V.- VANOS Y PUERTAS

ARTÍCULO 71.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 3.60 metros de longitud total, salvo en bardas de más de 18 metros de longitud, en las que la proporción de vanos no deberá ser mayor al 20% de largo total de la barda esto para nuevas construcciones

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 72.- En ningún caso podrá un solo vano tener una longitud de más de 3.60 metros, debiendo todo vano contar con puertas de madera barnizada en tonos oscuros, podrá realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado o madera barnizada.

VI.- REMATES

ARTÍCULO 73.- Salvo en el caso de alambrados, tecorrales y bardas vegetales, toda barda deberá estar rematada con cejas de ladrillo, tabique común o teja, quedando otros tipos de remates considerados como tipologías prohibidas.

VII.- ELEMENTOS DECORATIVOS

ARTÍCULO 74.- Las bardas deberán estar preferentemente desprovistas de elementos secundarios de carácter decorativo o funcional, si bien podrán eventualmente contar con elementos tales como rodapiés, pilastras, contrafuertes, molduras, etc., los cuales estarán permitidos siempre que su diseño sea de tipo tradicional y estén elaborados en materiales tales como modelados en yeso o mezola, acabados con la paleta de colores, barro, cantera, etc.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 75.- En el caso de elementos de relieve, éstos no podrán nunca sobresalir más de 5 centímetros respecto del alineamiento. La proporción de elementos de este tipo no deberá exceder el 20% de la superficie total de una barda.

**CAPITULO VIII
CUBIERTAS**

ARTÍCULO 76.- Las cubiertas de todas las construcciones deberán con pendiente en una, dos o más aguas.

Además de las cubiertas planas en pendiente, se podrán construir en forma de cúpula y de bóvedas de cañón corrido, por lo que quedan prohibidas las cubiertas a nivel.

ARTÍCULO 77.- Para efectos del presente Reglamento se tomarán en cuenta dos de criterios:

I.- Criterios de diseño en cubiertas planas inclinadas

II.- Criterios de diseño en cubiertas planas horizontales

ARTÍCULO 78.- CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS INCLINADAS Las cubiertas inclinadas de las edificaciones localizadas al frente de los predios, deberán tener su pendiente hacia la vía pública, con aleros volados, corridos a lo largo de toda la fachada o fachadas, sobresaliendo 5 cm. del paño exterior de la banqueta cuando lo permita, con una proyección mínima de 90 cm. y máxima de 180 cm. a partir del alineamiento, incluyendo elementos constructivos de tipo tradicional como: vigas o morillos de madera, soportando directamente la lámina o entablados, bóvedas catalanas o enladrillados con entortados o losillas recubiertas con tejas, en éstos casos la altura mínima libre respecto al nivel de la banqueta será de 2.40 mts.

ARTÍCULO 79.- Se permitirán cubiertas inclinadas con aleros de menor proyección que la señalada por el área de Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 80.- En toda el área las cubiertas inclinadas deberán tener una pendiente no menor del 15% ni mayor del 60%.

ARTÍCULO 81.- Las cubiertas inclinadas, deberán siempre recubrirse con lámina acanalada, de media caña o de materiales industrializados que a juicio del Ayuntamiento mantengan la imagen urbana tradicional.

ARTÍCULO 82.- CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS HORIZONTALES en cubiertas planas horizontales ya sea que se trate de terrazas o azoteas, se deberá recurrir a acabados tales como losetas de barro o ladrillo común, en todos los casos deberán utilizarse pretilos de mampostería, con características de diseño y acabados consecuentes con los lineamientos relativos a fachadas.

ARTÍCULO 83.- En cubiertas visibles desde la vía pública, queda expresamente prohibida la utilización de acabados de teja.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 84.- La colocación de tragaluces, domos y techos translucidos, se permite siempre y cuando la superficie no sea mayor del 20% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño.

ARTÍCULO 85.- La techumbre típica será de lámina y de acuerdo a lo que establecen los lineamientos que marca el presente reglamento.

**CAPITULO IX
TINACOS, DEPOSITOS DE AGUA Y ANTENAS PARABOLICAS**

ARTÍCULO 86.- Los tinacos y depósitos de agua, deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos, localizándose de preferencia en la parte media posterior de los predios, o a una distancia no menor de 5 mts. de frente y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida de agua más alta del inmueble.

ARTÍCULO 87.- No se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión, ni de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones y solo se podrán localizar a nivel del piso en la parte media o posterior de los predios, siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación el derribo de árboles.

**CAPITULO XIII
COLINDANCIAS**

ARTÍCULO 88.- Todo predio deberá contar en sus linderos con elementos de colindancia de algún tipo, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTÍCULO 89.- Toda colindancia visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

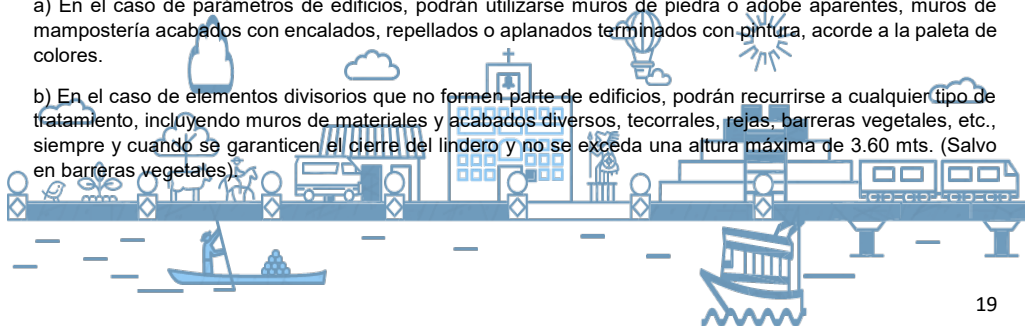
I.- Las colindancias que corresponden a parámetros de edificios, deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de éstos.

II.- Las colindancias que corresponden a elementos divisorios, deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

III.- Toda colindancia no visible desde la vía pública, deberá preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas según el caso y podrá también recurrirse a otros tratamientos, según los siguientes criterios específicos:

a) En el caso de parámetros de edificios, podrán utilizarse muros de piedra o adobe aparentes, muros de mampostería acabados con encalados, repellados o aplanados terminados con pintura, acorde a la paleta de colores.

b) En el caso de elementos divisorios que no formen parte de edificios, podrán recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos, tecorrales, rejas, barreras vegetales, etc., siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.60 mts. (Salvo en barreras vegetales).





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



c) Las colindancias no deberán tener ningún tipo de aberturas o vanos (ventanas) que afecten la privacidad de lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

d) No se podrán tener ventanas para asomarse, ni balcones o voladizos sobre la propiedad del vecino, tampoco se podrán tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia.

ARTÍCULO 90.- Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I.- Se logre una óptima integración al contexto.
- II.- No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- III.- No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- IV.- Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

ESTABILIZACION DE LADERAS

ARTÍCULO 91.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- I.- Taludes
- II.- Zampeados
- III.- Concreto lanzado
- IV.- Pasto

ARTÍCULO 92.- Para contener y evitar desprendimientos de material debido a cortes verticales, se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones:

- I.- Todo muro de contención visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano en la zona de pueblo mágico en que se encuentre.
- II.- La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible, para evitar su impacto visual.
- III.- Cuando la altura total del muro sea mayor de 4.00 m el permiso de construcción quedará sujeto a lo que dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



TITULO QUINTO

DE LA NORMATIVIDAD GENERAL DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 93.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio u ornamentales y se regirá por las siguientes condiciones:

I.- Las proposiciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

II.- La reubicación del mobiliario, será determinada por el Ayuntamiento.

III.- La colocación de mobiliario, deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos, peatones y móviles.

IV.- Se prohíbe colocar propaganda, anuncios, publicidad, lonas, lonas publicitarias y/o sombrillas en el mobiliario urbano.

V.- Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Para efectos del presente Ordenamiento se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

I.- Elementos primarios: Incluyen todos aquellos componentes del mobiliario urbano, que por su gran escala, su importante significación o su carácter único o peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos, como es el caso de monumentos, esculturas, kioscos, fuentes, juegos infantiles, astabanderas, muros de grandes dimensiones, graderías, etc.

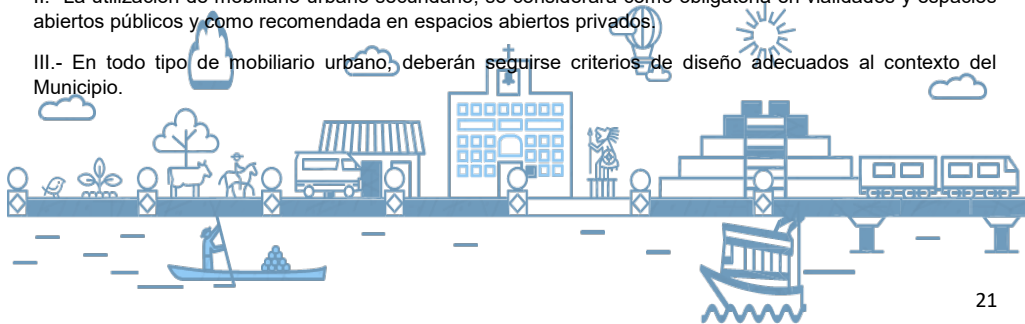
II.- Elementos secundarios: Entre este tipo de mobiliario urbano se encuentran elementos tales como bancas, rejas, muretes, guardacantones, arriates, basureros, luminarias, etc.

ARTÍCULO 95.- Para efectos del presente Reglamento los lineamientos que regirán todo elemento de mobiliario urbano serán los siguientes:

I.- Todo elemento de mobiliario urbano primario, estará considerado como tipología condicionada, dada su importancia en la determinación de la Imagen Urbana.

II.- La utilización de mobiliario urbano secundario, se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

III.- En todo tipo de mobiliario urbano, deberán seguirse criterios de diseño adecuados al contexto del Municipio.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



IV.- En las zonas 1 y 2, deberá siempre recurrirse a diseños de tipo tradicional, en las zonas se considerará este mismo criterio como recomendado, si bien podrá también recurrirse a diseños contemporáneos respetuosos del contexto.

V.- En el diseño y localización del mobiliario urbano, deberán siempre tomarse en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, en cuanto a instalaciones eléctricas peligrosas (cables interruptores, etc.), barreras agresivas (rejas rematadas en punta, muros de contención con desniveles pronunciados, etc.) y localización inadecuada de elementos (bancas o juegos infantiles, muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular, arbotantes muy bajos, etc.).

VI.- Los elementos de mobiliario urbano adosados a construcciones (bardas o fachadas) como: faroles, buzones, bancas, etc., estarán consideradas como tipologías condicionadas; en caso de aprobarse, deberán respetarse los siguientes lineamientos particulares:

a) Los elementos empotrados en altura o suspendidos (arbotantes, lámparas colgantes en pórticos, toldos, etc.) deberán tener una altura libre mínima de 2.40 mts. respecto al nivel de pavimentos o banqueta y una proyección máxima de 1.20 mts. respecto al alineamiento.

b) Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.40 mts. (tales como buzones, tableros informativos, etc.) no deberán proyectarse más de 0.30 mts., respecto al paño del alineamiento, debiendo además de estar diseñados de modo que sean claramente visibles.

c) Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana (tales como toldos, arbotantes, etc.) deberán tener un diseño unificado.

d) El diseño y localización de este tipo de elementos, deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a que se adosen, debiendo evitarse la sobre posición a sus componentes de mayor atractivo.

CAPITULO II
VIALIDAD (PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS)

ARTÍCULO 96.- Para efectos del presente capítulo se seguirán los siguientes lineamientos:

I.- El trazo de todo tipo de vías deberá respetar la traza urbana tradicional del Municipio, promoviendo la integración de secuencias de recorrido atractivas.

II.- El trazado de nuevas vías deberá adecuarse a la topografía del área y realizarse de modo que no afecte la forestación existente.

III.- Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificadas en el Plan de Centro de Población Estratégico del Municipio de Candelaria, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con un ancho libre menor de 3.00 m para vías peatonales y 8.50 m para vías mixtas o vehiculares.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



IV.- Los pavimentos deberán de ser tipo empedrados con concreto hidráulico.

V.- Las vías vehiculares deberán siempre contar con banquetas, las cuales deberán de tener un ancho libre mínimo de 1.20 mts, sin considerar áreas jardinadas.

Las vías mixtas deberán preferentemente tener banquetas o en su defecto elementos de protección a peatones, tales como guardacantones o similares.

En las vías peatonales no deberán construirse banquetas.

VI.- Las banquetas y guarniciones deberán construirse preferentemente de materiales pétreos; podrá utilizarse también el adoquín, en juntas podrán construirse cenefas o entrecalles de tabique común o adoquín, quedando prohibida la utilización de mosaico de color y recubrimientos plásticos.

VII.- Las guarniciones de banquetas deberán ser preferentemente de sección rectangular, si bien en vías mixtas podrá recurrirse a guarniciones boleadas (tipo "pecho de paloma").

VIII.- Las banquetas, de preferencia, no deberán tener áreas jardinadas, en caso de que la autoridad lo permita, estas áreas deberán estar contenidas en arriates aislados de radio libre mínimo de .60 mts o en franjas de ancho mínimo de .60 mts., en el caso de forestación existente la implementación de arriates se considerará obligatoria.

En todos los casos, estos elementos deberán ajustarse a los criterios relativos a mobiliario urbano y forestación, establecido al efecto en este Reglamento.

IX.- En desniveles entre dos tramos de banqueta o de vía peatonal sin banquetas, se deberá recurrir a rampas si la pendiente longitudinal de la vía es del 10% o menos y la escalinata si es mayor. En el caso de desniveles entre la vía pública y las edificaciones dentro de los predios, no se podrán construir escalones sobre la banqueta.

ARTÍCULO 97.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse al trazo urbano y a los lineamientos que para los efectos establecen los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

CAPITULO III CASETAS Y KIOSCOS

ARTÍCULO 98.- Las casetas y kioscos utilizados para la venta de periódicos y revistas, o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 mts, no soportarse en las edificaciones existentes y en el caso de las primeras retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas.

ARTÍCULO 99.- No se podrán colocar casetas o kioscos en los cruceros o esquinas de las calles ni en sitios, dentro de las plazas o jardines que impidan la vista de edificaciones significativas del Municipio.

CAPITULO IV PUESTOS EN TIANGUIS

ARTÍCULO 100.- Las cubiertas de los puestos de los tianguis, deberán tener una altura máxima de 2.40 mts y no podrán soportarse en elementos de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 101.- Los puestos de tianguis no podrán colocarse en los cruceros de las calles, pudiendo ocupar en cambio la vía pública a todo lo largo de la calle entre ambas esquinas.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024**



ARTÍCULO 102.- los tianguis solo podrán colocarse dentro del área de pueblo mágico con el debido permiso que emita el ayuntamiento de candelaria especificando tiempo de inicio y tiempo de terminación.

**CAPITULO V
SEÑALAMIENTOS Y LETREROS**

ARTÍCULO 103.- La colocación de señalamientos viales y de letreros informativos dentro del área de pueblo mágico, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento y de acuerdo a lo establecido por este reglamento.

CAPITULO VI ANUNCIOS

ARTÍCULO 104.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por anuncio: Todo aquel elemento que en cualquier forma sirva a la publicidad económica, social, industrial, comercial, Cultural y cualesquiera otras manifestaciones de la actividad humana, que se exponga a la vista del público o que pueda ser percibido por los demás órganos sensoriales, ya sea en predios libres, construcciones, edificios, azoteas, cercas, bardas, tápiales, fachadas, y en general en la vía o espacios públicos.

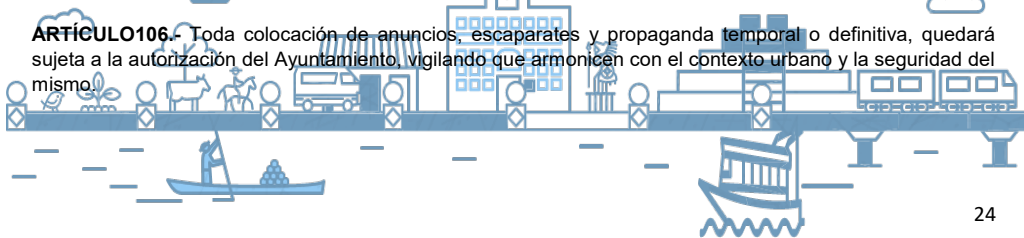
ARTÍCULO 105.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I.- El texto y redacción deberán ser en el idioma español.
- II.- El texto deberá contener solamente el nombre del negocio o establecimiento y el giro del que se trate, sujetándose al diseño y tamaño de anuncio de acuerdo a la normatividad establece en el presente reglamento.
- III.- Queda prohibido instalar anuncios con el texto en otro idioma que no sea el español.
- VI.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen.

DISEÑOS DE ANUNCIOS

MATERIAL	DISEÑO	COLOR	COLOR	MEDIDAS
PINTURA		PRIMERA LETRA COLOR LADRILLO LETRA TIPO COLONIAL	LETRAS CONSIGUIEN TES EN NEGRO TIPO DE LETRA EJECUTIVA	ACORDE A SUS ESPACIOS
HERRERÍA		FONDO NEGRO	PRIMERA LETRA COLOR LADRILLO Y LAS DEMAS BLANCAS	ACORDE A SUS ESPACIO

ARTÍCULO 106.- Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización del Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad del mismo.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 107.- Por ningún motivo se permitirá la colocación de anuncios de ningún tipo de espectaculares en azoteas ni en fachadas.

ARTÍCULO 108.- Para efectos del presente Reglamento se tomarán en cuenta para la colocación de cualquier anuncio los siguientes lineamientos:

I.- La fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública, entendiéndose como “vía pública” todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinada al libre tránsito, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, así como de todo inmueble que de hecho se utilice para este fin; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifiquen en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento.

II.- La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios publicitarios que en este Reglamento, requieren de licencia o permiso expedido previamente por la autoridad, en los términos que se señalan en el presente Ordenamiento.

III.- Se entiende por “licencia” el documento por medio del cual se autoriza la instalación, uso, ampliación, modificación o reparación de los anuncios que norma este Reglamento y por “permiso” la autorización específica que se otorga exclusivamente para la instalación y uso de anuncios o medios publicitarios transitorios, reparación o retiro de los mismos.

ARTÍCULO 109.- Para efectos del presente Reglamento le corresponde a la autoridad lo siguiente:

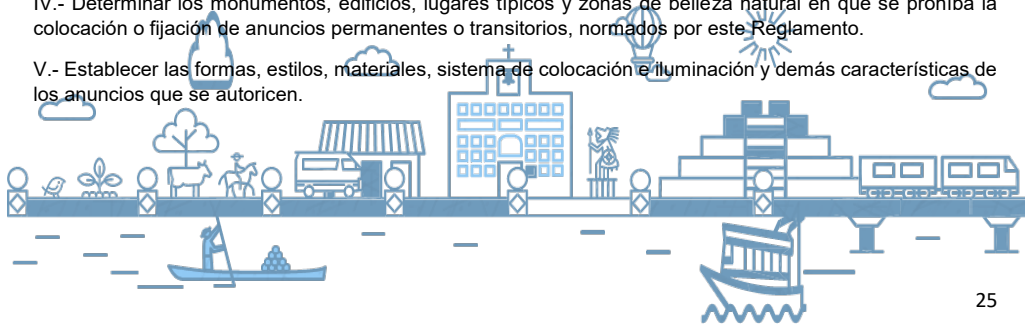
I.- Establecer las normas técnicas y administrativas a que se sujetarán la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios de sus estructuras y de los elementos que los integren.

II.- Establecer las distintas zonas y sitios turísticos en los que se autoriza la fijación o colocación de anuncios permanentes y determinar las clases y características de los anuncios autorizados para cada una de las zonas en las que pueda haberlos, así como señalar las zonas en que se prohíba su utilización.

III.- Determinar las distancias que deba haber entre anuncios, su disposición, la superficie máxima que pueda cubrir cada anuncio, las alturas mínima y máxima en que pueda instalarse, su colocación en relación con el Alineamiento de los edificios y con postes, líneas o ductos de teléfonos, telégrafos, energía eléctrica, así como respecto de los elementos arquitectónicos relevantes de las fachadas.

IV.- Determinar los monumentos, edificios, lugares típicos y zonas de belleza natural en que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes o transitorios, normados por este Reglamento.

V.- Establecer las formas, estilos, materiales, sistema de colocación e iluminación y demás características de los anuncios que se autoricen.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



VI.- Fijar las demás restricciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios.

VII.- Recibir la solicitud correspondiente, tramitar y expedir las licencias o permisos para la instalación, colocación y usos de anuncios, así como determinar el monto de pago de derechos de licencia o permiso, en su caso, revocar o cancelar las licencias o permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de anuncios que no se apeguen a lo dispuesto en este Reglamento y en su caso específico, por la autoridad.

VIII.- Autorizar la fijación y colocación de anuncios transitorios, especificando el plazo de su permanencia de manera explícita para la promoción de eventos de carácter efímero y señalar los lugares para su colocación, las características y materiales, los que en todo caso deberán garantizar la seguridad del público y de sus bienes.

IX.- Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar estabilidad y buen aspecto, en el caso de que el responsable del anuncio no efectuase los trabajos que se le hubiesen ordenado en el plazo que para tal efecto la autoridad determine, ésta ordenará el retiro del anuncio y procederá a aplicar las sanciones correspondientes, cobrando al primero los gastos que impliquen la demolición y retiro del anuncio en cuestión.

X.- Ordenar en los términos de este Reglamento, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para el público y sus bienes o que no se encuentren apegados a las especificaciones previstas en éste, señalando al responsable el plazo que se contemple para su retiro o adecuación.

XI.- Los anuncios de carácter permanente sólo podrán ser labrados en madera, triplay ó aglomerados con acabados de madera, en tonos claros y letras negras y fierro forjado a consideración de la autoridad, siguiendo en su diseño los lineamientos de estilo colonial clásico, o el preponderante en la zona de su colocación.

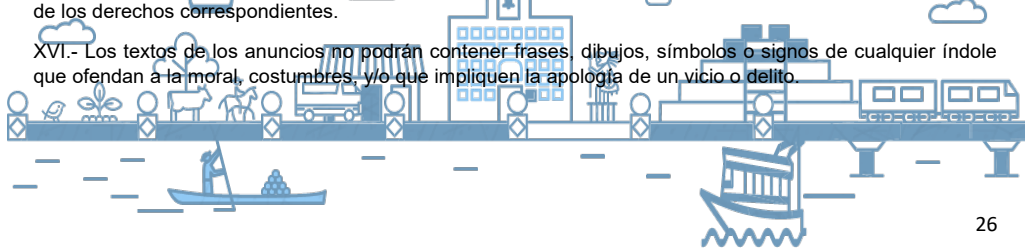
XII.- Todo lo relativo a anuncios, se considera tipología condicionada sujeta a dictamen de la autoridad y su autorización estará sujeta a lo que ésta determine, considerando la zona en que se solicite su instalación, características de la fachada o sitio en que se pretenda su colocación, así como su disposición, tamaño, características, efectos sobre elementos arquitectónicos.

XIII.- Queda prohibida expresamente la utilización de anuncios en el piso de pavimentos de las vialidades, camellones, en los edificios o monumentos públicos y su contorno, así como de las edificaciones de valor histórico o cultural, en árboles, postes y columnas y en los parques y plazas públicas.

XIV.- Se prohíbe la colocación de anuncios espectaculares en la totalidad del territorio municipal, aún los de carácter oficial.

XV.- Para preservar de contaminación al ambiente, queda prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes, folletos, etc., de materias no biodegradables, así como láminas metálicas o plásticas y en su fijación en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y lugares semejantes, únicamente se autorizará la fijación de carteles en las carteleras colocadas para éste propósito, previo pago de los derechos correspondientes.

XVI.- Los textos de los anuncios no podrán contener frases, dibujos, símbolos o signos de cualquier índole que ofendan a la moral, costumbres, y/o que impliquen la apología de un vicio o delito.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



XVII.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos o informativos que regulen el tránsito, así como los de dependencias oficiales, información turística, ni en forma, colores o textos, ni podrán contener superficies reflejantes; asimismo, no podrán mostrar colores oficiales ni combinaciones de los mismos que se asemejen a la simbología oficial y expresamente se prohíbe la utilización del Escudo, Himno y Bandera Nacional, Escudo e Himno del Estado, Escudo del Municipio y los colores de la Bandera en su orden oficial.

XVIII.- Los anuncios deberán expresarse en idioma español o en alguna lengua prehispánica, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios o a la razón social de empresas debidamente registradas.

XIX.- Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral, se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos en la materia y en su caso lo previsto en el Bando Municipal.

XX.- Queda prohibida la utilización de todo tipo de anuncio pintado o rotulado sobre fachadas, muros, bardas, puertas, etc., así como en ventanas y escaparates.

XXI.- Los anuncios de tipo caja o gabinete, solo podrán ser utilizados adosados a muros o fachadas, siempre que no se proyecten más allá de 10 cm. respecto del plano de la misma y su altura no sea menor de 2.40 mts. A partir de la banqueta, así mismo la superficie no podrá contener iluminación fluorescente visible.

XXII.- Los anuncios podrán ser adosados, suspendidos y/o autosoportantes, sujetos a las condicionantes al respecto que señale la autoridad, de acuerdo con la zona o sitio en que se pretenda realizar su colocación.

ARTÍCULO 110.- Para la colocación de cualquier anuncio la persona interesada deberá de obtener ante la autoridad correspondiente del Ayuntamiento la autorización y/o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 111.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiera este Reglamento, se requiere haber obtenido previamente licencia o permiso según corresponda de la autoridad, la que deberá resolver su expedición y autorización, en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud respectiva, debidamente requerida.

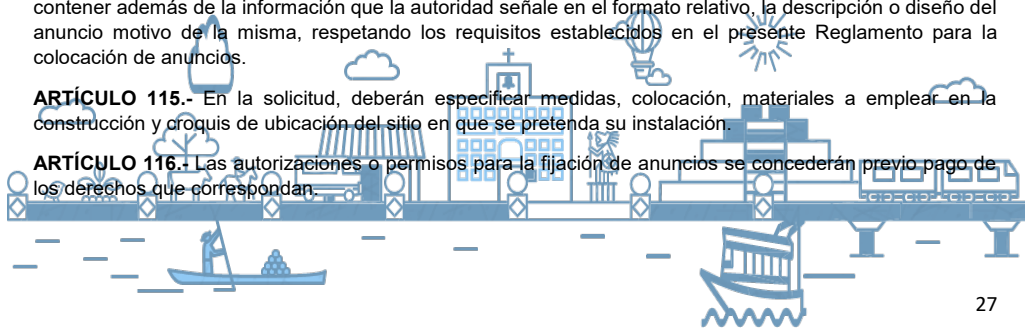
ARTÍCULO 112.- En caso de que la solicitud no sea autorizada, la autoridad deberá informar al solicitante las causas y señalar plazo a fin de que éste proceda a la adecuación de lo que tal efecto se indique.

ARTÍCULO 113.- Son sujetas de obtención de licencias o permisos, personas físicas o morales que requiera anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, así como los artículos, productos que elaboren, comercialicen y los servicios que presten, o los eventos que deseen publicitar.

ARTÍCULO 114.- Las solicitudes de anuncios que sean de carácter permanente o transitorio, deberán contener además de la información que la autoridad señale en el formato relativo, la descripción o diseño del anuncio motivo de la misma, respetando los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la colocación de anuncios.

ARTÍCULO 115.- En la solicitud, deberán especificar medidas, colocación, materiales a emplear en la construcción y croquis de ubicación del sitio en que se pretenda su instalación.

ARTÍCULO 116.- Las autorizaciones o permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 117.- No podrán colocarse los siguientes casos, siempre y cuando sean sujetos de obtención de licencia o permiso y hayan sido aprobados por la autoridad.

- I.- Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.
- II.- Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en los tableros; cuya superficie en conjunto exceda de 1.20 m²; adosados precisamente en los edificios en que se presente en espectáculo.
- III.- Anuncios diferentes a cultos religiosos, cuando estén colocados sobre tableros en las puertas de los templos, o en lugares específicamente diseñados al efecto.
- IV.- Adornos navideños, adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales o religiosos.
- V.- Propaganda política, con sujeción a las previsiones contenidas en el Código Electoral y Bando Municipal.

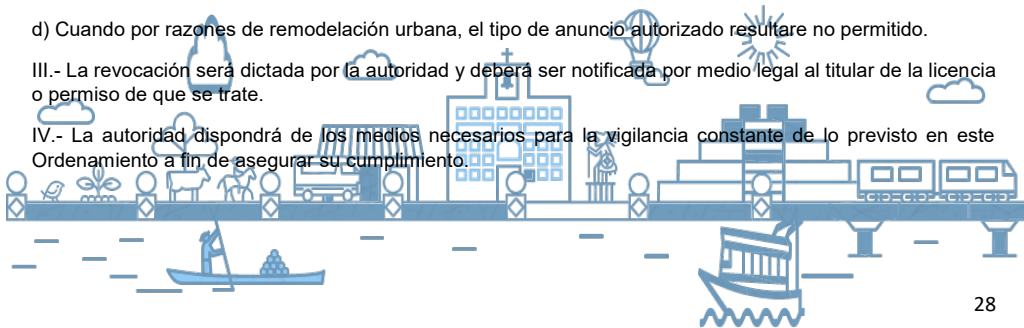
ARTÍCULO 118.- Al término de la vigencia de la autorización o del permiso y el de las prórrogas de éstos en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo de tres días naturales en caso de no proceder el titular, propietario y/o responsable a su retiro, la autoridad ordenará este siendo a cargo del responsable los gastos originados.

ARTÍCULO 119.- La vigilancia de las autorizaciones y permisos será por los siguientes plazos:

- I.- Las autorizaciones y/o licencias, tendrán vigencia según sea el uso contando a partir de la fecha de su expedición, finalizando dicho plazo, el titular deberá solicitar su renovación por cada período subsecuente.

ARTÍCULO 120.- La nulidad y revocación de autorizaciones, licencias y/o permisos, se darán cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I.- Serán nulas y no surtirán efecto alguno las autorizaciones, licencias, y/o permisos otorgados, cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubieren expedido éstos.
- II.- Las licencias o permisos se revocarán en los siguientes casos:
 - a) En el caso de la nulidad a que se refiere el inciso anterior.
 - b) Cuando se ordene al titular de la licencia o permiso efectuar trabajos de conservación o mantenimiento del anuncio de sus estructuras o instalaciones y éste no los efectuare dentro del plazo que se le haya señalado.
 - c) En el caso de que, después de haber otorgado la licencia o permiso respectivo, se compruebe que el anuncio se encuentre colocado en la zona, disposición o con características no autorizadas.
 - d) Cuando por razones de remodelación urbana, el tipo de anuncio autorizado resultare no permitido.
- III.- La revocación será dictada por la autoridad y deberá ser notificada por medio legal al titular de la licencia o permiso de que se trate.
- IV.- La autoridad dispondrá de los medios necesarios para la vigilancia constante de lo previsto en este Ordenamiento a fin de asegurar su cumplimiento.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 121.- Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las sanciones correspondientes para quienes incurran en alguna falta respecto a la colocación de anuncios.

ARTÍCULO 122.- Tanto los responsables de colocación, como los propietarios de los anuncios, serán corresponsables cuando por la ejecución de los trabajos de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de éstos, se causen daños a personas o bienes de propiedad federal, estatal, municipal o particular.

ARTÍCULO 123.- La autoridad ordenará la aplicación de sanciones o multas, equivalentes de cinco a ciento veinte Unidades de Medidas de Actualización (UMA), a los propietarios o responsables de los anuncios motivo de este Ordenamiento cuando incurren en los siguientes supuestos:

I.- Por no cumplir con las prevenciones relativas al uso y conservación de los anuncios en lo que se refiere a condiciones de seguridad, estabilidad, higiene y moralidad.

II.- Por instalar, usar, ampliar, modificar o reparar un anuncio sin contar previamente con la licencia o permiso respectivo.

III.- Por violar las prohibiciones señaladas en este Reglamento.

IV.- Por usar un anuncio para fines distintos de los autorizados.

**CAPITULO VII
ILUMINACION**

ARTÍCULO 124.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines, deberá diferenciarse del resto del área urbana, mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño, de manera que se facilite la seguridad en su tránsito.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe el uso de luz blanca o de color (tubos slim-line) en aparadores y locales especiales.

ARTÍCULO 126.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

ESPACIOS URBANOS, PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

ARTÍCULO 127.- Los parques, jardines y áreas verdes, deberán conservarse en óptimo estado de limpieza con la corresponsabilidad del Ayuntamiento y los usuarios.

ARTÍCULO 128.- En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común, se permitirá la instalación de kioscos, con la debida autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129.- Todo parque o plaza, dentro del área de Pueblo mágico estará considerada como tipología condicionada, los deportivos, patios y jardines estarán por su parte como tipologías recomendadas.

ARTÍCULO 130.- En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos, quedando otros materiales considerados como condicionados, el área forestada mínima de parques será del 50% y en deportivos del 10%.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 131.- En los parques que se requiera de construcciones de servicio techadas, estas no deberán presentarse más del 10% del área total del predio, en el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá exceder el 30% del área total.

ARTÍCULO 132.- Las plazas podrán ser áreas totalmente pavimentadas, si bien se recomienda la utilización de forestación con una cobertura del 20% o más del área de la plaza, los pavimentos preferentes a utilizar serán de materiales pétreos, adoquín de concreto o empedrado, quedando condicionado el uso de otros materiales.

ARTÍCULO 133.- Los patios y jardines privados en todas las zonas, no deberán de ser visibles desde la vía pública, debiendo estar separados de ésta por construcciones o bardas.

ARTÍCULO 134.- En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 80% del área total de los mismo, quedando prohibido que las construcciones techadas de servicios sean requeridas, representen más del 10% y que la superficie forestada sea menor del 20%, siendo permisibles la implantación de huertas familiares en las que quedará prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO 135.- Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines y demás de la cabecera municipal, manteniéndolas, además, libres de basura y materiales que obstruyan la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 136.- En caso de que se cause daño en el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines e inmuebles públicos, quién resulte responsable está obligado a repararlo, o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

**CAPITULO IX
INFRAESTRUCTURA**

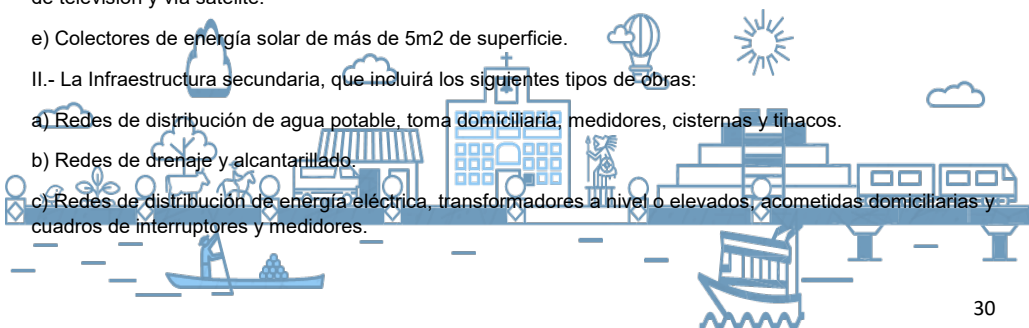
ARTÍCULO 136.- Para efectos del presente Reglamento se consideran dos clases de infraestructura.

I.- La Infraestructura Primaria, que incluirá los siguientes tipos de obras:

- a) Obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y regularización de agua potable.
- b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de agua negras.
- c) Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
- d) Antenas de radio y televisión mayores de 5 mts. de altura, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión y vía satélite.
- e) Colectores de energía solar de más de 5m2 de superficie.

II.- La Infraestructura secundaria, que incluirá los siguientes tipos de obras:

- a) Redes de distribución de agua potable, toma domiciliaria, medidores, cisternas y tinacos.
- b) Redes de drenaje y alcantarillado.
- c) Redes de distribución de energía eléctrica, transformadores a nivel o elevados, acometidas domiciliarias y cuadros de interruptores y medidores.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



- d) Redes de alumbrado público.
- e) Redes de telegrafía, servicios telefónicos y televisión por cable, antenas de radio y televisión menor de 5 m de altura.
- f) Colectores de energía solar de 5m2 ó menos.

ARTÍCULO 137.- Para efectos del presente Reglamento se deberán seguir los siguientes lineamientos:

I.- En todas las zonas no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria, que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública; podrán por su parte realizarse en dichas zonas, siempre que su construcción y operación no afecten en forma definitiva elementos con calor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización relativos a tipologías condicionadas.

II.- Las obras de infraestructura secundaria, deberán ser de preferencia subterráneas y en los casos que el Ayuntamiento autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel (transformadores eléctricos, válvulas, etc.), quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

TITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES
CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 138.- Es obligación de todos los ciudadanos que habitan o laboran dentro del área de Pueblo Mágico de Candelaria, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes, recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 139.- Es obligación de los vecinos de las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y propietarios de locales y/o negocios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o poseedores de edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.

II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, así como limpieza en el proceso, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

III.- Mantener las fachadas libres de grafitis.

IV.- Las fachadas de construcciones y edificaciones de todo tipo, deberán mantener pintadas estas y/o acabado aparente, en fachadas no principales se permitirán estas de cemento.

V.- Solicitar en su caso, el auxilio de las Autoridades Municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



VI.- Los accesos a los edificios, se acondicionarán a la banqueta para que los peatones puedan tener las condiciones para su tránsito.

VII.- No se permiten bajadas de agua pluvial en caída libre hacia la calle.

VIII.- En el proceso y al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.

IX.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 141.-Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios las siguientes:

I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado sus fachadas y los anuncios de sus establecimientos.

II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 142.- Para efectos del presente Reglamento y para mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Candelaria queda prohibido:

I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos ni lonas publicitarias.

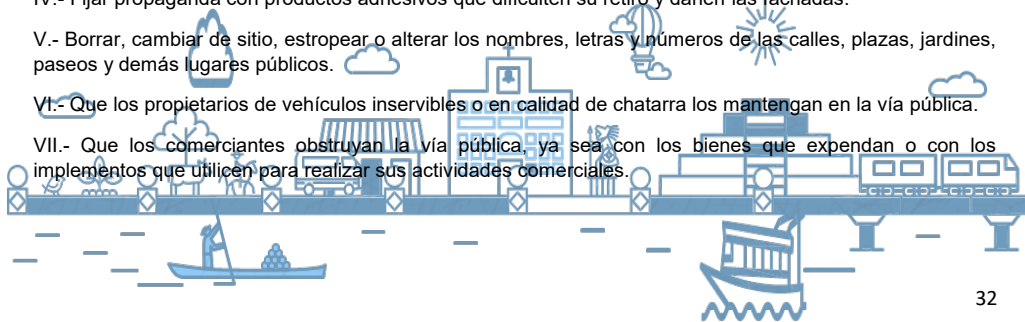
III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones permitidos, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, en los muros y columnas de los portales.

IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y dañen las fachadas.

V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

VII.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.









H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



VIII.- Colocar lonas, mantas, carpas o cualquier otro accesorio fuera del local o establecimiento donde presten su servicio y que demerite la imagen urbana del Municipio.

VIII.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTICULO 143.- Localización de construcciones históricas no modificables sin previo aviso y supervisión del área correspondiente.

USUARIO Y DIRECCIÓN	INMUEBLE HISTORICO
ADA ERNESTINA GRÍA OLVERA CALLE 17A ENTRE 14 Y 16	
AURORA GARCIA MARTINEZ CALLE 17 ENTRE 12	
CARLOS FULVIO DE LEÓN CHAVEZ CALLE 17 A ENTRE 14 Y 16	
CATALINA BAILON ARMAS CALLE 14 ENTRE 13 Y 15	





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



CELSO CORRAL LUNA
CALLE 11 ENTRE 13 Y 16



ENRIQUE RAZO URIBE
CALLE 14 ENTRE 13 Y 15



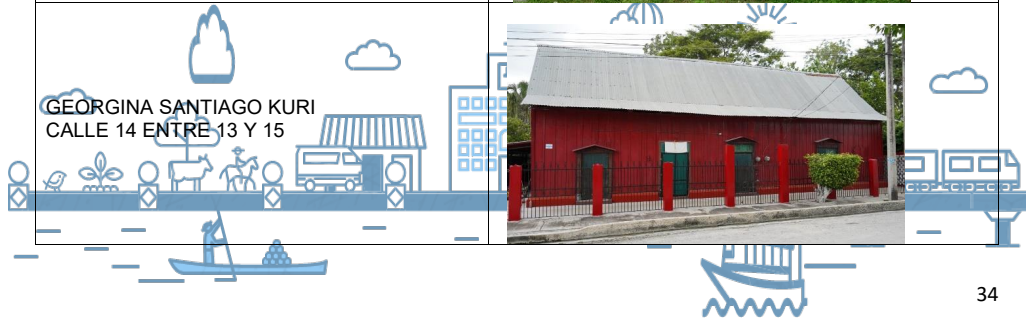
EVARISTO RIVERO PEREZ
CALLE 15 ENTRE 12 Y 14



GEORGINA SANTIAGO KURI
CALLE 13 ENTRE 14 Y 16



GEORGINA SANTIAGO KURI
CALLE 14 ENTRE 13 Y 15





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
Candelaria
En Acción

GUADALUPE SANTIAGO KURI
CALLE 13 ENTRE 14 Y 16



JORGE SANTIAGO KURI
CALLE 13 ENTRE 14 Y 16



ROMAN AZNAR MUT
CALLE 15 ENTRE 12 Y AV. EMANCIPADORES
DE CAMPECHE



YULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
CALLE 13 ENTRE 16 Y 18 A





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



TITULO SEPTIMO DEL REGLAMENTO

CAPITULO I DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 144.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y a la Autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145.- Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación del presente serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el que deberá contar con un documento que contenga:

- I.- El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia.
- II.- El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

ARTÍCULO 146.- Al inicio de la diligencia, se hará entrega al particular de una copia del documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregará a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso.

ARTÍCULO 147.- El personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 148.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiere, notificando éstas al interesado por escrito.

I.- Demolición parcial o total de obras que se encuentren fuera de normatividad de este Reglamento y de las disposiciones que marca el Plan de Centro de Población Estratégico del Municipio de El Oro, Estado de México.

II.- Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública sin contar con el permiso para ocuparla.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 149.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 150.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Multa
- II.- Suspensión de la obra
- III.- Restauraciones o reconstrucciones
- IV.- Revocación de autorizaciones
- V.- Retiro de anuncios o propaganda





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



ARTÍCULO 151.- La Dirección impondrá las multas que correspondan de conformidad con las cuotas autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 152.- La autoridad impondrá sanciones económicas (equivalentes de cincuenta a trescientos Unidades de Medidas de Actualización (UMA) de la zona geográfica correspondiente) o de otras índoles, a los propietarios, técnicos y peritos responsables cuando incurren en infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, de acuerdo con lo que en su caso la primera determine.

ARTÍCULO 153.- Independientemente de las sanciones que la autoridad imponga a él (los) infractor (es), está podrá proceder a ordenar la demolición con cargo económico a los responsables, de los elementos constructivos o decorativos que se determinen como no autorizados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 154.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas o impuestas por la autoridad en virtud del incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, procederá el recurso de revisión en los términos de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Estado de Campeche.

Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a los 19 de Octubre del año dos mil veintitrés, aprobándose por mayoría de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, L.A.F. Aimeé Fabiola Díaz Gutiérrez

